

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020).

REFERENCIA: EJECUTIVO NÚMERO 2016-00028

DEMANDANTE: XIOMARA PÉREZ MAYORGA

DEMANDADOS: CARLOS EMILIO GÓMEZ CASTIBLANCO y OTRO

En atención a lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 42 del Código General del Proceso, el Juez en cumplimiento a sus deberes, deberá adoptar las medidas autorizadas por ese código para sanear los vicios de procedimiento o precaverlos, integrar el litisconsorcio necesario e interpretar la demanda de manera que permita decidir el fondo del asunto. Esta interpretación debe respetar el derecho de contradicción y el principio de congruencia.

Por su parte, el artículo 132 de esa codificación, le impone al Juez, que una vez agotada cada etapa del proceso se deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.

En el presente proceso se observa que con providencia fechada dos (02) de julio de dos mil veinte (2020) -1147-, se señaló el día 22 de septiembre del año que transcurre a la hora de las 9:00 a.m., para llevar a cabo diligencia de remate y en el mismo día -2 de julio de 2020- el apoderado de la actora radicó escrito solicitando nueva fecha para ésta diligencia, por lo que el Juzgado accedió a su petición, señalando el día 9 de septiembre a la hora de las once de la mañana (11:00 .am.); llegados el día y la hora se llevó a cabo la audiencia, pero no se efectuó el remate, por falta de publicidad. Ahora el abogado de la ejecutante arrima al plenario las publicaciones para llevar a cabo la subasta el día 22 de septiembre de 2020.

Por lo antes referido, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: DEJAR sin valor ni efecto la providencia fechada veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020) y todo lo que de ella dependa.

SEGUNDO: MANTENER el auto adiado dos (02) de julio de dos mil veinte (2020), mediante el cual se señaló fecha de remate para el día 22 de septiembre de dos mil veinte (2020), a la hora de las nueve de la mañana (9:00 a.m.).

TERCERO: ADJUNTAR y tener en cuenta las publicaciones efectuadas por la actora.

NOTIFÍQUESE

LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
JUEZ

B.C.S.C.

